

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, MANIPULACIÓN, CUSTODIA DE FONDOS E INGRESO EN ENTIDAD FINANCIERA PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN DE DINERO EN EFECTIVO Y SUMINISTRO DE CAMBIO PARA GRANADA EVENTOS GLOBALES, S.A. (GEGSA).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente pliego es regular la contratación de los siguientes servicios:

Recogida, transporte, manipulación, custodia e ingreso en entidad financiera de los fondos provenientes de la recaudación y productos de las ventas de los productos y servicios que GEGSA comercializa en las instalaciones de GEGSA ubicadas en el aparcamiento de la Hípica y del Palacio de Exposiciones Congresos de Granada, tienda de la Huerta de San Vicente y de la Casa Museo Manuel de Falla.

El ingreso en la entidad financiera que determine GEGSA (que al día de la fecha es UNICAJA) deberá efectuarse con un valor del día hábil posterior a la recogida del efectivo.

Se deberá recoger el efectivo generado en las instalaciones de GEGSA según la frecuencia que a continuación se reproduce y para su ingreso en la cuenta corriente que, en cada caso según el origen de la retirada, se indique al efectuar cada una de las peticiones de servicio:

- o Aparcamiento de La Hípica: un mínimo de dos veces al mes.
- o Aparcamiento de Congresos: un mínimo de dos veces al mes.
- o Tienda de la Huerta de San Vicente: un mínimo de una vez al mes.
- o Tienda de la Casa Museo Manuel de Falla: un mínimo de una vez cada dos meses

También es objeto del contrato el servicio de suministro en efectivo para reposición de dinero en las máquinas habilitadas en los aparcamientos. Para ello el adjudicatario deberá retirar las monedas que se soliciten en la petición, de la cuenta corriente que designe GEGSA (variará según el destinatario) y entregarlas en los Aparcamientos. Las peticiones de entrega de efectivo podrán ir conjuntamente con las de recogida de efectivo.

Ambos servicios también podrán prestarse en otras ubicaciones, bien de manera puntual por organizar GEGSA un evento puntual que lo requiera, bien por incrementarse las actuales encomiendas de gestión.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Granada Eventos Globales, S.A., es la empresa pública que gestiona distintos recintos y espacios, donde se llevan a cabo diversas actividades de carácter deportivo, cultural, y de cualquier otra índole, siempre que tenga cabida en los mencionados recintos.

SERVICIOS: ABIERTO



Con fecha 27 de abril de 2010 la Junta de Gobierno Local aprobó su acuerdo identificado con el número 710 por el que se encomendaba la gestión del Aparcamiento de Congresos a Granada Eventos Globales, S. A.

Con fecha 21 de diciembre de 2011 el Pleno del Ayuntamiento de Granada adoptó su acuerdo identificado con el número 1.056 por el que adscribía la gestión cultural de la Huerta de San Vicente y la Casa Museo Manuel de Falla a Granada Eventos Globales, S. A., incluyendo la gestión y explotación de ambas casa museo y de las tiendas ubicadas en las mismas.

Con fecha 30 de enero de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Granada adoptó su acuerdo identificado con el número 3 por el que se encomendaba la gestión del Aparcamiento de La Hípica a Granada Eventos Globales, S. A.

En el Aparcamiento de La Hípica y en el Aparcamiento del Palacio de Congresos se genera un movimiento de efectivo, tanto de entrada como de salida cuyo transporte y manipulación requiere de una empresa especializada del sector.

En concreto el movimiento de efectivo de los dos citados

	CANTIDAD SUMINISTRADA		RETIRADA MONEDAS		RETIRADA BILLETES	
	2022	2023	2022	2023	2022	2023
CONGRESOS	76.800,00 €	69.455,00 €	114.301,80 €	129.253,45 €	174.815,00 €	130.965,00 €
HÍPICA	24.600,00 €	28.800,00 €	65.542,83 €	64.911,40 €	31.105,00 €	55.530,00 €

En los dos espacios culturales, Huerta de San Vicente y Casa Museo Manuel de Falla se han generado en los dos últimos ejercicios los siguientes movimientos.

Movimiento efectivo / retirada monedas y billetes		
	2022	2023
Huerta San Vicente	15.847,35 €	40.147,00 €
Casa Museo Manuel de Falla	9.787,03 €	1.697,75 €

No es necesario extenderse para justificar que el precitado movimiento de efectivo, principalmente en los aparcamientos, tanto de suministro de cambio, como de retirada de recaudaciones debe efectuarse por empresa especializada del sector.

Hasta el día de la fecha se han venido suscribiendo contratos menores con empresas del sector, toda vez que El coste que ha venido pagando GEGSA siempre ha sido muy inferior a cinco mil euros anuales.

Pero al objeto de no caer en reiteración de contratos menores es voluntad de la empresa el licitar un contrato por procedimiento abierto conforme a los principios que rigen la contratación pública, dentro del máximo plazo permitido por la vigente legislación aplicable a la contratación del Sector Público.

Granada Eventos Globales carece de medios para asumir las funciones previstas en el objeto del contrato por lo que no hay otra opción legalmente viable para poder prestar el servicio todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la LCSP. Por tanto, no habiendo desaparecido las condiciones que hicieron necesaria la contratación de este servicio en su momento y ante la imposibilidad de dar cobertura a esta necesidad con los medios propios, dada la falta de la ausencia de medios personales y materiales con que cuenta esta mercantil, se hace necesaria la contratación de una empresa privada que realice el servicio con la habilitación necesaria para ello conforme se prevé en el anexo I del PCAP.

3. DESCRIPCIÓN Y DURACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 Descripción.

Conforme a lo indicado en el PPT.

3.2 Duración y prórroga.

El contrato comenzará su ejecución el día de formalización del contrato y tendrá de hasta cinco años, uno inicial y cuatro prórrogas anuales adicionales.

3.3 División en lotes.

El objeto del contrato no se ha dividido en lotes porque se considera imprescindible que los trabajos incluidos en el servicio se presten por la misma empresa, lo que supone una optimización de recursos en tanto que el personal forma parte de la misma empresa con la consiguiente reducción de costes y mejora de la eficiencia. Adicionalmente la gestión por una empresa del servicio garantiza una adecuada coordinación del servicio a prestar y su mejor gestión por Gegsa. Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, se estima que realizar las prestaciones objeto de este contrato con una única empresa repercute en una mejor optimización de los recursos y al mismo tiempo facilita la coordinación para organizar los trabajos necesarios para la ejecución del servicio, en definitiva, la no división en lotes garantiza la adecuada gestión de los recursos públicos, conforme a los principios que inspiran la contratación pública.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

4.1 Procedimiento de adjudicación.

SERVICIOS: ABIERTO



De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se trata de un contrato de servicios, *Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

En virtud del artículo 131 de la LCSP, la adjudicación de este contrato será mediante el procedimiento abierto, tramitación ordinaria. No es un contrato sujeto a regulación armonizada, artículo 22.1.b LCSP.

4.2 Clasificación.

De conformidad con el art. 77.1.b) de la Ley 9/2017, no será exigible clasificación aunque se establece como medio alternativo para acreditar la solvencia.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

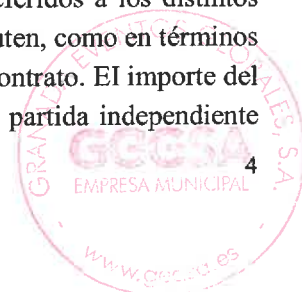
Al tratarse de un contrato de servicios de carácter periódico, se ha tenido en cuenta el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/723/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

PRECIO DEL CONTRATO.

El artículo 102.1 LCSP establece que *“los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.”* El principio del precio cierto supone que este elemento debe constar en el contrato y no puede dejarse a resultas de actuaciones posteriores a la perfección del mismo. No se opone a este principio el hecho de que el importe del precio dependa de variables o fórmulas si éstas están prefijadas en el propio contrato y su aplicación y evolución ya no depende de la voluntad de las partes; así, la revisión y la variación de precios no son excepciones a este principio, pues aunque ambas pueden alterar las cantidades efectivamente pagadas al adjudicatario, deben estar previstas en los documentos contractuales; si lo es, en cambio, con matices, el artículo 102.7 LCSP, que prevé la posibilidad de fijar precios provisionales y que se analizará más adelante. El precio debe expresarse siempre en euros, lo que no impide que su pago pueda hacerse, en su caso, mediante la entrega de otras prestaciones, téngase en cuenta que la onerosidad del contrato del sector público implica la existencia de una contraprestación, pero no que dicha contraprestación sea necesariamente monetaria.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. El importe del Valor Añadido que deba soportar la entidad adjudicadora debe consignarse como partida independiente

SERVICIOS: ABIERTO



(informe 7/2008, de la JCCAE, sobre la valoración del precio como criterio de adjudicación cuando concurren licitadores exentos y sujetos al IVA e informe 6/14 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

Con carácter general el precio en un contrato consiste en la retribución que va a percibir el contratista de la Administración Pública por la ejecución del contrato. Así lo entiende la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El requisito principal del precio de los contratos públicos es que sea cierto. Exigencia esta que no deja de ser un reflejo de la regla establecida con carácter general en el artículo 1.544 del Código Civil, según la cual, en el arrendamiento de obras o servicios, cada una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto. Pero esta exigencia en el ámbito del sector público no solo obedece a la necesidad de fijar de antemano un elemento esencial del contrato, sino también a la de asegurar la existencia de cobertura presupuestaria suficiente para la obligación que va a contraerse.

La Ley de Contratos del Sector Público utiliza distintos términos para hacer alusión al precio, tales como valor estimado, presupuesto base de licitación, importe, cuantía del contrato..., si bien no se trata de conceptos exactamente idénticos. En este sentido, cuando la LCSP alude al valor estimado del contrato está haciendo referencia al valor total del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, prórrogas incluidas. En cambio, por presupuesto base de licitación se entiende el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

Finalmente, cuando la Ley se refiere al importe o la cuantía de adjudicación del contrato hace referencia al valor total del contrato, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- El precio en un contrato es la retribución que va a percibir el contratista de la Administración Pública por la ejecución del contrato.
- El precio ha de ser cierto y determinado, expresado en euros, adecuado al fin para el que se destina y gozar de asignación presupuestaria.
- Con carácter general se prohíbe el pago aplazado del precio.
- Como regla general, se prohíbe la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.
- Para que pueda operar la revisión de precios es necesario que el contrato se haya ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y, que hayan transcurrido dos años desde su formalización.

La adecuación del precio al mercado

El tradicional mandato a los órganos de contratación para que procuren que los precios del contrato sean adecuados al mercado se fija en el artículo 102.3 LCSP en dos momentos distintos:

- Mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

☐ Mediante la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Como novedad significativa, en línea con otros preceptos de la LCSP que apuestan por la primacía del convenio sectorial en la contratación pública (especialmente, los artículos 122.2 y 149.4 LCSP), se establece que *“en aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”*.

En nuestro caso los costes laborales no son determinantes en el coste económico del contrato.

La búsqueda de la adecuación del precio al mercado no implica ninguna contradicción con el principio de la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa; en este sentido, no debe confundirse, como se hace a veces, el precio del mercado al que se refiere el artículo 102.3 LCSP con el precio medio o habitual del mercado (resoluciones 64/2013 y 104/2015 del OARC / KEAO, esta última con cita de resoluciones de otros órganos de resolución de recursos contractuales).

Si bien el órgano de contratación debe procurar fijar un presupuesto de licitación realista, también debe intentar que se cree una efectiva competencia entre las empresas interesadas en obtener el contrato (intención que no se busca cuando se utilizan, por ejemplo, fórmulas de valoración del precio como criterio de adjudicación que premian los importes más cercanos a una media en lugar de los más bajos; esta práctica es un buen ejemplo de confusión entre “precio del mercado” y “precio medio de las ofertas”, es decir, si hay tensión entre la oferta y la demanda. Ver, por ejemplo, las Resoluciones 121/2013 y 24/2014 del OARC / KEAO) siendo posible y deseable que alguna de ellas presente una proposición que, para obtener la adjudicación del contrato, se salga de lo habitual y mejore el precio u otras características respecto a lo normal en el mercado, siempre y cuando dicha oferta no sea temeraria. De hecho, la adjudicación a un licitador inicialmente incurso en temeridad por lo elevado de su baja de licitación u otras razones, pero que finalmente demuestra la pertinencia de su oferta, es un claro ejemplo de que promover la competencia en el mercado es la mejor manera de que el precio contractual se ajuste a él, como pide la LCSP, aunque eso no signifique obtener un precio medio o normal en dicho mercado. El artículo 115 LCSP autoriza expresamente un instrumento ampliamente utilizado en la práctica para conseguir que el precio del contrato se ajuste al mercado, las consultas preliminares a dicho mercado; los límites de su aplicación son el falseamiento de la competencia y los principios de no discriminación y transparencia.

A la vista de ello el presupuesto base de licitación coincide en este caso necesariamente con el precio del contrato en este momento del procedimiento dado que su determinación final resultará de la adjudicación por la concurrencia en la oferta. En definitiva, el PCAP en su anexo I contempla el valor estimado del contrato, el presupuesto base de licitación y el precio del contrato.

En la determinación del importe de la contratación se ha tenido en cuenta el estudio de mercado y los precios unitarios de contratos adjudicados en campañas anteriores, a partir de la estimación de paradas y

SERVICIOS: ABIERTO



volumen de efectivo manejado en el último ejercicio incrementado, respecto a los anteriores contratos de este servicio, debido a la implementación por parte del Estado, de varias medidas que han influido:

- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, que ha incrementado la Cotización en contratos de duración determinada inferior a 30 días.
- Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023, el cual ha subido el mismo.
- Real Decreto 145/24, de 6 de febrero por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, (subida de un 5% con carácter retroactivo).

No se ha tenido en cuenta el convenio colectivo del sector al no ser los costes salariales determinantes del coste económico del contrato tal y como establece el artículo 102.3 de la Ley 9/2017.

Por tanto y a los efectos de calcular el presupuesto base máximo para la presente licitación, se han tenido en cuenta una previsión estimativa, orientativa y no vinculante, vistos los datos del último ejercicio según a continuación se desglosa:

1) Movimiento de efectivo de los aparcamientos y los edificios culturales tenidos lugar en 2023.

	2023	media mensual
manipulado billetes aparcamientos 2023	186.495,00 €	15.541,25 €
Manipulado billetes culturales 2023	19.290,00 €	1.607,50 €
TOTAL BILLETES	205.785,00 €	
	2023	media mensual
manipulado monedas aparcamientos 2023	194.164,85 €	16.180,40 €
Manipulado monedas culturales 2023	22.554,75 €	1.879,56 €
TOTAL MONEDAS	216.719,60 €	
TOTAL EFECTIVO	422.504,60 €	

En este sentido se hace advertencia que si bien es previsible que los aparcamientos incrementen su actividad, esta se compensa con la previsible disminución de los pagos en efectivo, tal y como pronostica el artículo de 21 de diciembre de 2022 publicado en el Boletín Económico del Banco de España 2023/T1 que no deja a dudas de la imparable tendencia al uso, cada vez menor, del efectivo en los pequeños pagos de los consumidores, sustituyéndolos por medios de pago digitales (tarjetas, bizuns, etc.) También se debe consignar que la disgregación del efectivo cultural es aproximado, ya que no existe, al contrario que con los aparcamientos, posibilidad en los registros contables de diferenciar ambos movimientos.

- 2) Se han tenido en cuenta las paradas que se han realizado en los dos aparcamientos durante el ejercicio 2023, pues en los edificios culturales no está, al día de la fecha, implementado el servicio. En concreto se produjeron veinte paradas en ambos aparcamientos, calculándose, por tanto, dos paradas por mes, compensando el mes de diciembre (festividad navideña) con el mes de agosto. Se prevén una parada mensual por cada edificio cultural. Por lo tanto se estima que se efectuarán seis paradas mensuales.
- 3) Se han tenido en cuenta la cantidad suministrada de monedas para cambio en los Aparcamiento, ascendiente a 98.255,00 € en 16 paradas.
- 4) Por último también se han tenido en cuenta el precio de las bolsas necesarias para transportar la recogida de las recaudaciones. Como quiera que se han gastado en los aparcamientos 3 paquetes de 100 bolsas en cada uno de los aparcamientos, se estiman 8 paquetes de 100 bolsas anuales (tres por aparcamiento y una por cada edificio cultural).
- 5) Por último se han aplicado los siguientes precios de mercado de los servicios
 - a. Manipulado de billetes: 14,47 €/ cada 10.000,00 € prorrateables en caso de cantidad contada inferior.
 - b. Manipulado de monedas: 89,46 €/ cada 10.000,00 € prorrateables en caso de cantidad contada inferior.
 - c. Suministro de monedas: 50,31 €/ cada 10.000,00 € prorrateables en caso de cantidad suministrada inferior.
 - d. Paradas 49,96 €/ parada.
 - e. Precio paquete 100 bolsas: 38,70 €
- 6) Todo lo anterior ofrece el siguiente:
 - a. Presupuesto base de licitación: 6.637,54 €
 - b. IVA al 21% presupuesto base de licitación: 1.393,88
 - c. Presupuesto base de licitación, IVA incluido: 8.031,42 €
- 7) A continuación se desglosan los cálculos efectuados para obtener el Presupuesto base de licitación

	Efectivo 2023	Paradas realizadas en 2023	40 paradas realizadas en 2023 DE RECOGIDA, Medio conteo	VIGENTE PRECIO PRORRATEABLE	Coste medio prorrateado	Presupuesto Coste del servicio= medio prorrateado x paradas
manipulado billetes aparcamientos	186.495,00 €	40	4.662,38 €	14,47 €	6,74 €	269,77 €
manipulado monedas aparcamientos	194.164,85 €	40	4.854,12 €	89,46 €	43,43 €	1.737,06 €

	efectivo 2023	Paradas realizadas en 2023	16 paradas realizadas en 2023 DE SUMINISTRO RECOGIDA, Medio conteo	VIGENTE PRECIO PRORRATEABLE	Coste medio prorrateado	Presupuesto Coste del servicio= medio prorrateado x paradas
SUMIISTRO DE MONEDA	98.255,00 €	16	6.140,94 €	50,31 €	30,90 €	494,36 €

	efectivo 2023	Paradas realizadas en 2023	12 paradas estimadas para 2024 DE RECOGIDA, Medio conteo	VIGENTE PRECIO PRORRATEABLE	Coste medio prorrateado	Presupuesto Coste del servicio= medio prorrateado x paradas
Estimación manipulado billetes culturales	19.290,00 €	12	1.607,50 €	14,47 €	2,33 €	27,90 €
Estimación manipulado monedas culturales	22.554,75 €	12	1.879,56 €	89,46 €	16,82 €	201,78 €

	paradas previstas mensuales	paradas previstas anuales	Coste anual	Presupuesto coste servicio
Paradas	6	72	49,96 €	3.597,05 €

	previsión anual paquetes 100 bolsas	precio	Coste servicio
Suministro de bolsas	8	38,70 €	309,63 €

Total Presupuesto	6.637,54 €
--------------------------	-------------------

Al no estar definida con exactitud la cuantía total del servicio que lleva aparejado el contrato, por estar en función de las necesidades y la evolución real final, GEGSA no está obligada a agotar la totalidad del presupuesto máximo de licitación, quedando el gasto real al que resulte de los precios ofrecidos por el adjudicatario y las necesidades efectivamente requeridas y ejecutadas.

Además, y de acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, el órgano de contratación tendrá la facultad de poder incrementar el número de unidades a ejecutar hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2 c) 3º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación y manteniéndose invariable el precio unitario ofertado y demás condiciones del servicio.

Además, se prevé la posible modificación de hasta un 20% del contrato por motivo de un aumento de las necesidades derivadas de la ampliación de los actuales servicios gestionados por GEGSA, por la ampliación de las actuales encomiendas de gestión o incrementos de actividad en los actuales centros de prestación del servicio.

Por lo tanto el precio se determinará por los licitadores con arreglo al sistema de precios unitarios referidos a las tareas de manipulado (recogida, transporte, custodia, contaje e ingreso) tanto de moneda como de billetes; preparación de entrega de suministro de monedas para cambio; fijo por parada y precio bolsa.

Los **precios unitarios máximos de licitación (IVA excluido)** para dichas tareas son los siguientes:

SERVICIOS: ABIERTO



- 1) Manipulado de billetes: 14,47 €/ cada 10.000,00 € prorrateables en caso de cantidad contada inferior.
- 2) Manipulado de monedas: 89,46 €/ cada 10.000,00 € prorrateables en caso de cantidad contada inferior.
- 3) Suministro de monedas: 50,31 €/ cada 10.000,00 € prorrateables en caso de cantidad suministrada inferior.
- 4) Paradas 49,96 €/ parada.
- 5) Precio paquete 100 bolsas: 38,70 €

El precio final por el que se prevé la prestación de los servicios que se le requieran es hasta un máximo, de 6.637,52 € anuales más el IVA correspondiente al tipo vigente (21%), lo cual supone un importe total de 8.031,40 € anuales.

Los precios establecidos incluyen no solo los costes directos propios de mano de obra y material requerido, sino también el transporte, gastos asociados a Seguridad y Salud, así como aquellas asociadas a la gestión y tratamiento de los residuos, costes indirectos (gastos de comunicaciones, personal técnico y administrativo, imprevistos, ...), gastos generales (financieras, cargas fiscales, tasas, seguros, alquileres, acopes, ...) y beneficio industrial.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El artículo 101 LCSP se dedica al valor estimado de los contratos (artículo 5 de la Directiva 2014/24).

El valor estimado se fija en el momento del envío de la convocatoria de licitación o, en caso de que no se requiera, en el momento en que se inicie el procedimiento de adjudicación del contrato (artículo 101 LCSP), y permanece inalterable durante todo el procedimiento de adjudicación.

En síntesis, la estimación del valor del contrato debe hacerse teniendo en cuenta los precios habituales del mercado, e incluirá el importe total del mismo sin incluir el IVA, *“pagadero según las estimaciones del órgano de contratación”* (importe económico, no necesariamente monetario, como es el caso de las obras con entrega de suministros al adjudicatario o las concesiones). La exclusión del IVA se debe al origen comunitario del concepto de “valor estimado”, ya que el objetivo de fijar un umbral único a partir del cual cualquier poder adjudicador de cualquier país de la UE tuviera la obligación de publicar un anuncio en el DOUE se vería desvirtuado si en su cómputo se incluye este impuesto, cuyos tipos no están completamente armonizados. Se computan todos los lotes, así como las opciones eventuales, las posibles prórrogas del contrato y los premios o pagos a candidatos a licitadores. Asimismo si, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 LCSP, se ha previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se deberá incluir en el valor estimado del contrato el importe máximo que éste pueda alcanzar teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El valor estimado debe informar a los operadores del mercado de la importancia económica que el contrato tiene para ellos para que decidan si les interesa presentar una oferta, que no necesariamente se corresponde con el importe máximo de la adjudicación inicial, sino que comprende todos los ingresos, efectivos o posibles, derivados de dicha adjudicación, y computadas desde la perspectiva del potencial licitador, que no es siempre necesariamente coincidente al cien por cien con la del gasto público (para un supuesto peculiar de cálculo del valor estimado, planes de pensión de empleo de las Administraciones Públicas y sus trabajadores), ver STJUE de 15/7/2010, C-271/08. Por esa razón, la jurisprudencia del TJUE ha expresado que el valor estimado comprende también las cantidades que el adjudicatario puede llegar a percibir de personas distintas del poder adjudicador que le ha adjudicado el contrato (STJUE 18/1/2007, C-220/05).

Los criterios señalados en el párrafo anterior, y la prevención de que el sistema elegido para calcular el valor estimado no pueda utilizarse fraudulentamente para eludir los procedimientos de adjudicación aplicables son suficientes para calcular el valor estimado de la mayoría de los contratos. No obstante, dichos criterios se complementan con una serie de normas especiales para los distintos tipos de contrato y para los acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición y asociaciones para la innovación.

Finalmente, el artículo 101.6 LCSP establece que, cuando un órgano de contratación esté compuesto por unidades funcionales separadas, se tendrá en cuenta el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales; no obstante lo anterior, cuando una unidad funcional separada sea responsable de manera autónoma respecto de su contratación o de determinadas categorías de ella, los valores pueden estimarse al nivel de la unidad de que se trate. En todo caso, se entenderá que se da la citada responsabilidad autónoma cuando la unidad cuente con financiación específica y competencias respecto a la adjudicación del contrato.

En el caso que nos ocupa y de acuerdo con los argumentos expuestos el valor estimado del contrato es de 39.825,12 € considerándose el plazo de duración total del contrato incluidas las posibles prórrogas y posibles modificaciones, tal y como a continuación se desglosa:

valor estimado del contrato primer año	6.637,52 €
primera prórroga	6.637,52 €
segunda prórroga	6.637,52 €
tercera prórroga	6.637,52 €
cuarta prórroga	6.637,52 €
Subtotal	33.187,60 €
Posible modificación del 20%	6.637,52 €
valor estimado del contrato sin IVA	39.825,12 €

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SOLVENCIA.

8.1 Justificación criterios de adjudicación.

SERVICIOS: ABIERTO

Los criterios de calidad previstos en el presente procedimiento de adjudicación son evaluables de forma automática.

Los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación, de acuerdo con el art. 145.5 LCSP, son, además de que deben establecerse en los PCAP o en el documento descriptivo y deberán figurar en el anuncio de licitación, requerimientos lógicos de publicidad, otros requisitos de orden material que se cumplen en el presente expediente de contratación:

- 1) Están vinculados al objeto del contrato, en el sentido dispuesto en el art. 146 LCSP (ciclo de la vida)
- 2) Están formulados de manera objetiva, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad y no atribuirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- 3) Garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En este sentido deben ir acompañadas de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores y poder evaluar de este modo si las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Conforme al artículo 145.4 de la LCSP, En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

El Anexo IV incluye dentro de la CPV, 79700000-1 a 79721000-4 [Servicios de investigación y seguridad, Servicios de seguridad, Servicios de vigilancia de sistemas de alarma, Servicios de vigilancia, Servicios relacionados con el sistema de localización, Servicios de búsqueda de prófugos, Servicios de patrullas, Servicios de expedición de distintivos de identificación, Servicios de investigación y Servicios de agencia de detectives] 79722000-1 [Servicios de grafología], 79723000-8 [Servicios de análisis de residuos]. El Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, contempla los siguientes a efectos de este contrato:

79710000-4 Servicios de seguridad
79713000-5 Servicios de guardias de seguridad
79714000-2 Servicios de vigilancia
79940000 Servicio de recaudación de fondos

La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su artículo 5.1.c) incluye dentro de las actividades de seguridad privada, El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.

Por tanto, a tales efectos se proponen como criterios de adjudicación son los siguientes:

Criterios evaluables de forma automática

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1	Oferta económica	hasta 49 puntos

Conforme al siguiente desglose/ponderación:

CONCEPTO	PUNTUACIÓN
1 Precio por cada 10.000,00 € de manipulados de monedas prorrateables	hasta 13,23 puntos
2 Precio por cada 10.000,00 € de manipulados de billetes, prorrateables	hasta 10,78 puntos
3 Precio por cada 10.000,00 € de manipulados de monedas prorrateables	hasta 10,78 puntos
4 Precio de cada parada	hasta 8,33 puntos
5 Precio de cada paquete de 100 bolsas para manipulado	hasta 5,88 puntos

SUBTOTAL 49 puntos.

Criterios de calidad:

2 Tiempo de respuesta del servicio	ponderación hasta 41 puntos
Tiempo de respuesta 24 horas	puntuación: 41 puntos.
Tiempo de respuesta 36 horas	puntuación: 20,5 puntos
Tiempo de respuesta 48 horas	puntuación: 0 puntos

Solo podrán ofertarse los tiempos de respuesta indicados siendo rechazadas las propuestas que no se ajusten a los mismos.

3 Formación	ponderación hasta 10 puntos
-------------	-----------------------------

Se valorará con un máximo de 10 puntos el compromiso de impartir, a cargo de la empresa adjudicataria cursos de formación específica en materia de seguridad al personal de vigilancia objeto de este contrato, de modo presencial o en formato on-line durante la duración inicial del contrato (un año). Sólo se valorarán los cursos que reúnan todas y cada una de las características:

SERVICIOS: ABIERTO

- Ha de versar sobre materias relacionadas con las funciones de vigilancia, seguridad y protección de edificios y personas que van a realizarse en ejecución del contrato.

- Ha de tratarse de cursos de una duración mínima de 5 horas lectivas.

No se valorarán los cursos de actualización y especialización (al menos, uno al año, por cada vigilante de seguridad, con un mínimo de 20 horas lectivas), exigidos en los artículos 57 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por RD 2364/1944, de 9 de diciembre, y artículo 7 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, del Ministerio del Interior sobre personal de seguridad privada (BOE nº 42, de 18 de febrero).

La puntuación se otorgará del modo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| - De 1 hasta 5 horas de formación/vigilante: | 2 puntos |
| - Desde 6 hasta 10 horas de formación/vigilante: | 4 puntos |
| - Desde 11 hasta 15 horas de formación/vigilante: | 6 puntos |
| - Desde 16 hasta 20 horas de formación/vigilante: | 8 puntos |
| - Más de 20 horas de formación/vigilante: | 10 puntos |

Para la valoración de dicho criterio se deberá especificar el programa de los cursos a impartir, lugar de impartición en caso de que sean presenciales, horas lectivas y fechas aproximadas de realización.

Solo podrán ofertarse las horas de formación indicadas, siendo rechazadas las propuestas que no se ajusten a los mismos.

Se asignarán los puntos indicados por cada tramo, independientemente del número de horas dentro de cada uno de ellos, es decir, se valora con la misma puntuación un curso de 16 horas o de 20 horas.

En caso de que sean varios los vigilantes asignados a cada curso, se tomará en consideración las horas de formación totales. Ejemplo si se imparten 5 horas para 4 vigilantes, serán valoradas como 20 horas y, por tanto, se asignarán 8 puntos.

8.2 Parámetros para considerar una oferta anormalmente baja:

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los establecidos en el Anexo I del PCAP. Dicho anexo determina que los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

8.3. Solvencia.

Se exige habilitación empresarial: Si. El contratista deberá contar con la autorización administrativa para prestar servicios de seguridad privada e inscripción en el Registro Nacional de empresas de Seguridad de la Dirección General de Policía. La autorización de la Dirección General de la Policía de

SERVICIOS: ABIERTO

estar habilitada como empresa de seguridad, deberá indicar las actividades que son objeto del contrato¹, servicio de seguridad privada, según Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás normativa de aplicación.

El certificado deberá estar vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. **Su no aportación generará la exclusión del procedimiento.**

Mediante este requerimiento se garantizará que el contrato se ejecuta por un operador normativamente habilitado al efecto.

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87** apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia:

Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 86 de la LCSP**, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la solvencia económica y financiera podrá ser acreditada por medios de otras entidades (artículo 75 LCSP), en los términos indicados anteriormente, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En este caso, el licitador demostrará al Poder Adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Ambas empresas

¹ El depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, joyas, metales preciosos, antigüedades, obras de arte u otros objetos que, por su valor económico, histórico o cultural, y expectativas que generen, puedan requerir vigilancia y protección especial.

El transporte y distribución de los objetos a que se refiere el párrafo anterior.

licitador y la que “cede” la solvencia asumirán la responsabilidad conjunta de forma solidaria en la ejecución del contrato en lo que a la solvencia económica y financiera se refiere, debiendo incluir tal extremo en el compromiso por escrito que suscriban.

B) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- **Artículo 90** apartado/s:

Requisitos mínimos de solvencia:

Una relación de los principales servicios realizados en los tres últimos años, en la *realización de los servicios objeto del contrato*, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y el importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato que se licita. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Se entenderá por 'trabajos similares' aquellos cuyos contratos se refieran a trabajos comprendidos de acuerdo con los CPV objeto de este contrato. La solvencia quedará acreditada cuando el importe acumulado en los tres años sea igual o superior al valor estimado del contrato.

De conformidad con lo establecido en **los artículos 86 y 90** y en el supuesto de **empresas de nueva creación**, la **solvencia técnica o profesional** será acreditada además de por la habilitación empresarial indicada, por una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

C) Acreditación mediante clasificación.

Igualmente los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como Contratista de Servicios del Estado en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

Grupo	Subgrupo	Categoría
M	2	1

El empresario podrá acreditar su solvencia, indistintamente, mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación indicados o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en estos pliegos.

D) Integración de la solvencia por medios externos.

Sin perjuicio de la posibilidad de integrar la solvencia técnica y profesional a través de medios externos conforme al **artículo 75 LCSP**, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en



condiciones de presentar las referencias solicitadas en relación con la solvencia económica y financiera la misma podrá ser acreditada por el medio siguiente:

- Por **medios de otras entidades** (artículo 75 LCSP), en los términos indicados anteriormente, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En este caso, el licitador demostrará al Poder Adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Ambas empresas licitador y la que “cede” la solvencia asumirán la responsabilidad conjunta de forma solidaria en la ejecución del contrato en lo que a la solvencia económica y financiera se refiere, debiendo incluir tal extremo en el compromiso por escrito que suscriban.

E) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales.

Los licitadores deberán incluir en el sobre/archivo electrónico 1, compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato (elaborado conforme al modelo establecido en el Anexo VI)

- Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En relación con las Condiciones Especiales de Ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden y de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

El contratista hará uso de una comunicación que no incurra en ningún tipo de discriminación por razón de la orientación y/o la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, origen, edad, creencias, u otras condiciones o circunstancias personales o sociales siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

Todo ello al objeto de garantizar los principios de la contratación pública, artículo 1.3 LCSP.

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

La exposición de motivos de la LCSP, "*Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al* **SERVICIOS: ABIERTO**

diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar. En particular, en el caso de las condiciones especiales de ejecución, la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202. Debe indicarse que la redacción de las llamadas "condiciones especiales de ejecución", trae causa del art. 26 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo: "Condiciones de ejecución del contrato Los poderes adjudicadores podrán exigir condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato siempre que éstas sean compatibles con el Derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones. Las condiciones en que se ejecute un contrato podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo social y medioambiental."

Además, dentro de las obligaciones previstas por la Ley de Contratos del Sector Público a las que los pliegos o el contrato en ausencia de éstos, pueden otorgar la consideración de esenciales, se encuentran las condiciones especiales de ejecución, a las que, tal y como señala el artículo 202.3 LCSP: "Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211". A sensu contrario, y así también lo señala este artículo, podrán las C.E.E. no ser consideradas obligaciones esenciales. En concordancia lógica con la citada previsión el artículo 211.1 f) LCSP dice, Son causas de resolución del contrato

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- 1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
- 2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

Por ello, con la finalidad del artículo 202, la previsión incluida en la documentación contractual que ahonda en el citado fin por su configuración adicional como obligación contractual esencial, que de no preverse alguna, se estaría limitando simplemente a la obligación configurada por la prestación propia del contrato en cuestión. Citar aquí en apoyo adicional de tal argumento al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolución 160/2016 Recurso 77/2016 C.A. Principado de Asturias 4/2016.

Los requisitos generales de las condiciones especiales de ejecución y que se consideran acreditadas en el anexo I del PCAP son:

- No pueden ser directa o indirectamente discriminatorias.
- Han de ser compatibles con el derecho comunitario.
- Deben indicarse en el anuncio de licitación y en los pliegos.
- Deben estar vinculadas al objeto del contrato.

SERVICIOS: ABIERTO

Por ello, se da cumplimiento en el anexo I del PCAP a tales requerimientos.

Por evidentes razones de seguridad jurídica, el establecimiento de condiciones especiales ha de indicarse en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Esta exigencia de publicidad se conecta con los efectos de las condiciones especiales ya que, según prevé el art. 202.3 LCSP los pliegos o el contrato podrán:

- Establecer penalidades para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales. Tal cuestión se ha previsto en el anexo I del PCAP
- Atribuirles carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos del art. 211 f) LCSP, esto es, aquellas cuyo incumplimiento constituye causa de resolución del contrato. Tal cuestión se ha contemplado en el anexo I del PCAP
- Caso de que el incumplimiento no se tipifique como causa de resolución, los pliegos o el contrato podrán considerarlo como infracción grave a los efectos del art. 71.2 c) LCSP, es decir, como una de las circunstancias que determinan la prohibición de contratar con las Administraciones Públicas. En este caso no se contempla tal posibilidad.

10. RÉGIMEN DE PAGO

El previsto en el PCAP.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designará como responsables del contrato a la persona titular de Coordinación Técnica de Organización.

12. SOBRE LA MESA DE CONTRATACIÓN QUE HABRÁ DE SER CONSTITUIDA PARA ESTE EXPEDIENTE.

Consta reflejada en el PCAP

A la vista de lo expuesto, se considera debidamente justificado el expediente de contratación en los términos indicados en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ignacio Pipó Malgosa
En Granada, a 16 de mayo de 2024